

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases; cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

“Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos”

2. Acuerdo INE/CG188/2020

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

4. Visto bueno del INE al proyecto de Lineamientos

Mediante oficio INE/DEOE/0278/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la DEOE derivado de la segunda etapa de revisión al proyecto de Lineamientos, otorgó su visto bueno.

5. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la Comisión

En la tercera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco siguiente, la Comisión aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/05/2021 el proyecto de Lineamientos.

6. Remisión del proyecto de Lineamientos a la SE

Mediante oficio IEEM/CO/ST/23/2021 de la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo referido en el antecedente previo y su anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de la Junta General.

7. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la Junta General

En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/20/2021 la Junta General aprobó el proyecto de Lineamientos y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo V del Título III regula los cómputos de las elecciones federales.

El Capítulo VII del Título III prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los cae locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 15.1 establece lo relativo a la aprobación de los Lineamientos.

Bases

El apartado III prevé que, en la elaboración de los lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En términos de lo previsto por el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208 señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII y VIII señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen

los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 276 contiene el procedimiento que deberá seguir la presidencia del consejo municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

El artículo 352 precisa que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 357, párrafo primero, determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 358, iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 361 determina que las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362 señala el procedimiento que deberá cumplir la presidencia del consejo distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

El artículo 364 dispone que a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 prevé que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XIV, otorga a la Comisión la atribución proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal, y en lo conducente, al Reglamento de Elecciones, así como al

acuerdo INE/CCOE003/2021 de la CCOE, por el que se aprobó la actualización a las Bases, la DO elaboró el proyecto de Lineamientos y lo sometió a la consideración de la Comisión

Es importante señalar que, una vez que el proyecto en cuestión fue remitido a las instancias correspondientes del INE, para su revisión y validación, se obtuvo esta última el veintitrés de febrero de la presente anualidad, por lo que fue sometido al seno de la Comisión para su aprobación.

Una vez realizado lo anterior, el proyecto de Lineamientos fue remitido a la SE a efecto que, por su conducto, se sometiera a la consideración de la Junta General, órgano que lo aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/20/2021 y ordenó su remisión a este Consejo General.

De dicho proyecto se advierte que su objetivo es normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales electorales que se instalarán en el Estado de México durante el proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, apoyados en el uso de una herramienta informática.

El proyecto de Lineamientos se compone de ocho apartados:

- El primero donde se señalan, en el contexto de la pandemia Covid-19, las previsiones sanitarias que se deberán atender para preservar la salud de quienes intervengan en los cómputos.
- En el segundo se establecen las acciones de planeación que deberán llevar a cabo los consejos distritales y municipales del IEEM para la realización de sus cómputos y la herramienta informática con la que se apoyará el desarrollo de los mismos.
- En el tercero se describen las acciones inmediatas que cada uno de los consejos distritales y municipales deben realizar al término de la jornada electoral, en donde se indican las causales por las cuales se puede realizar un recuento de votos y se describen las actividades durante el desarrollo de la sesión de cómputo.
- El cuarto explica los trabajos para integrar los resultados de los cómputos distritales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría, publicación de resultados

electorales, integración y remisión de expedientes de la elección de diputados por ambos principios al Consejo General y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

- En el quinto se describen los trabajos para integrar los resultados del cómputo municipal por el principio de mayoría relativa, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría, asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, publicación de resultados electorales, e integración y remisión de los expedientes de la elección de miembros integrantes de los ayuntamientos al Consejo General y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- En el sexto se menciona la implementación de una mesa de ayuda que apoye a los órganos desconcentrados en la realización de los cómputos respectivos.
- En el séptimo se describe el programa de capacitación en torno al proyecto de Lineamientos.
- En el octavo se aborda lo relativo a la elaboración y presentación de los informes al Consejo General y al INE.

Toda vez que el proyecto de Lineamientos pretende atender la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como a las Bases para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y ante la necesidad del IEEM de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral 2021, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, los consejos distritales y municipales deberán de observar y aplicar los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la Comisión mediante su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.

- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO los Lineamientos a efecto de que los remita a los consejos distritales y municipales del IEEM, para su aplicación.
- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL